

**INFORME
VERSIÓN 1 DE PROPUESTA DE
REFORMA A LA NORMA QUE REGULA
LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE
CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN
DE LAS REDES PÚBLICAS DE
TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE
LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

No. IT-CRDS-GR-2023-0077

08 de septiembre de 2023

1/11

**VERSIÓN 1 DE PROPUESTA DE REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA
PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA
OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR
PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La actualización del Plan Regulatorio Institucional 2023, aprobado el 03 de agosto de 2023, prevé la elaboración y emisión de la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, la misma que fue emitida mediante Resolución ARCOTEL-2017-0858, publicado en el Registro Oficial Nro. 93 el 04 de octubre de 2017.
- 1.2. La norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, en adelante norma de contingencias, contiene los requisitos y procedimientos para la presentación de los planes de contingencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación.
- 1.3. La Coordinación Técnica de Control, que es la unidad encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma de contingencias, mediante varios memorandos ha informado desde el año 2021 que, si bien es cierto los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones han presentado los respectivo planes de contingencia, a través de los distintos medios disponibles para el efecto, existe una gran cantidad de prestadores que no hacen, lo que significa el inicio de cientos de procesos administrativos sancionadores. Estas incidencias, no solo generan una alta carga de recursos tanto técnicos y jurídicos a las partes (ARCOTEL y prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones), sino que adicionalmente, no generan un agregado de valor a la ciudadanía en general ni a la misma institución.
- 1.4. La Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRG-2023-0361-M de 16 de mayo de 2023, solicitó a la Coordinación Técnica de Control remitir las propuestas de modificaciones a la referida norma, considerando que las disposiciones referentes a la periodicidad y los prestadores que deben presentar los planes de contingencia se encuentran establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 1.5. La Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-1185-M de 31 de mayo de 2023, con respecto a la consulta realizada por la Coordinación Técnica de Regulación, remite el Informe Técnico Nro. IC-CCDE-CCDS-2023-0001, preparado por las Direcciones Técnicas de Control del Espectro Radioeléctrico (CCDE) y de Servicios de Telecomunicaciones (CCDS), en el que se elaboró la propuesta técnica- operativa, el mismo que concluyó y recomendó entre otros puntos lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES

Como resultado de las actividades de control realizadas por la Coordinación Técnica de Control se ha detectado una alta tasa de incumplimiento de presentación de planes de contingencia por parte de los prestadores de servicios, siendo el principal inconveniente la periodicidad de presentación.

La simplificación de contenido de los formatos de reporte realizada por la Coordinación Técnica de Control aportó a que los Prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones incrementen en un nueve (9%) con la entrega de los planes de contingencia, de manera óptima y oportuna.

La presente propuesta de modificación a la Norma Técnica para presentación de Planes de Contingencia (Resolución-0858-ARCOTEL-2017) se la realiza en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0361-M de 16 de mayo de 2023.

6. RECOMENDACIONES:

“(...)

Remitir copia del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0361-M y el informe elaborado por parte de esta Coordinación a la Coordinación Administrativa Financiera para que en el ámbito de su competencia analice desde el punto de vista económico la modificación a la Norma Técnica para presentación de Planes de Contingencia.

Remitir copia del presente informe a la Coordinación Técnica de Regulación para conocimiento del análisis realizado dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación Técnica de Control. (...)

Finalmente, debo manifestarle que en lo que respecta a la periodicidad, de presentación de los Planes de Contingencia y en base a lo concluido en el Informe Técnico Nro. IC-CCDE-CCDS-2023- 0001, en el que se indica que se ha detectado una alta tasa de incumplimiento de presentación de planes de contingencia por parte de los prestadores de servicios, siendo el principal inconveniente la periodicidad de presentación, esta Coordinación sugiere que la presentación e información relacionada sea por única vez (es decir mientras dure su título habilitante) y en el caso de haber cambios en el mismo este sea actualizado y notificado a la ARCOTEL.

Adicionalmente, se acoge las recomendaciones del Informe Técnico Nro. IC-CCDE-CCDS-2023-0001, elaborado por las Direcciones las Direcciones Técnicas de Control del Espectro Radioeléctrico (CCDE) y de Servicios de Telecomunicaciones (CCDS) de esta Coordinación Técnica de Control, sin embargo se recomienda a su Coordinación solicitar a quien corresponda en el ámbito de sus competencias, en lo referente a la justificación económica a la modificación de los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; y, 15 del Plan de Contingencia de Norma que regula la presentación de los Planes de Contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

- 1.6. En reunión de trabajo mantenida entre delegados de la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Dirección de Asesoría Jurídica; y, Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el martes 01 de agosto de 2023, se analizaron las reformas que deberían realizarse en la norma de

contingencias y se acordó que se modificarían las disposiciones referentes a la realización de simulacros y la ejecución de planes de capacitación referentes a los Planes de Contingencia.

- 1.7. Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0096-OF de 01 de agosto de 2023, con el que la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República analizar la posibilidad de emitir la exención del análisis de impacto regulatorio para la reforma a la norma de contingencias, con base en la excepción constante en los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE emitidos por la Secretaria General de la Presidencia de la República ya que las modificaciones planteadas permitirían gestionar eficientemente los planes de contingencia en temas referentes a la realización de pruebas o simulacros; y, el cumplimiento de los planes de capacitación para el personal involucrado en la ejecución del plan de contingencia, lo cual no generaría costos para los regulados.
- 1.8. Con oficio Nro. PR-DAR-2023-0093-O de 09 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República informa que se determina que la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios está exenta de la presentación del AIR, debido a que la reforma no genera costos de cumplimiento y tiene como objeto simplificar su cumplimiento, según los lineamientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, emitidos en su momento por la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República, con oficio No. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021.
- 1.9. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0703-M de 22 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control y Coordinación General Jurídica, se sirvan remitir sus observaciones y comentarios a la versión 0 de la propuesta de reforma a la norma de contingencias con el debido sustento, dentro del ámbito de sus competencias; además de solicitar al área jurídica el informe sobre la autoridad competente para la aprobación de la referida reforma.
- 1.10. Mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2158-M de 30 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Control, remitió varias observaciones a la propuesta de reforma, las cuales luego del análisis correspondiente fueron acogidas por aportar claridad al texto de la propuesta.
- 1.11. La Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0618-M de 04 de septiembre de 2023, remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0050 e Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0063 de 04 de septiembre de 2023, en los que constan las observaciones y el informe sobre la autoridad competente para la aprobación de la reforma a la norma de contingencias.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se considerarán sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.”

“Art. 7.- Competencias del Gobierno Central.- El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”

“Art. 8.- Prestación de servicios en Estado de Excepción.- En caso de agresión; conflicto armado internacional o interno; grave conmoción interna, calamidad pública; o desastre natural o emergencia nacional, regional o local, cuando el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción que emita el Presidente o Presidenta de la República, involucre la necesidad de utilización de los servicios de telecomunicaciones, los prestadores que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de permitir el control directo e inmediato por parte del ente rector de la defensa nacional, de los servicios de telecomunicaciones en el área afectada. Dicho control cesará cuando se levante la declaratoria de

Estado de Excepción conforme lo previsto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto de Estado de Excepción.

El Gobierno Central a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, regulará el alcance, derechos, obligaciones, pago del valor justo del servicio utilizado así como el procedimiento a implementarse a través del correspondiente protocolo.

Dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y sistemas de audio y vídeo por suscripción se incluye la difusión de alertas dispuestas por la autoridad competente, que sus servicios lo permitan, para casos de seguridad nacional o desastres naturales así como las demás acciones y obligaciones que se establezcan dentro de dicho ámbito.”

El artículo 24 de la LOT, en su numeral 24 establece como obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones la siguiente: *"Contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas. Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas gratuitas, provisión de servicios auxiliares para Seguridad pública y del Estado y cualquier otro servicio que determine la autoridad competente de conformidad con la Ley".* El párrafo final del artículo 24 *Ibídem*, señala: *"Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y video por suscripción, en lo que sean aplicables."*

El numeral 4 del artículo 148 establece que es atribución del Director Ejecutivo: "Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."

2.3. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

En el artículo 3 del Reglamento General en mención, en el numeral 4 define que el prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones: *"Es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción"*.

El número 3 del artículo 9 dispone como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *"Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes que comprenden el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, y mantenerla debidamente actualizada conforme el estado de la técnica.- Depurar, derogar o suprimir, a través de un solo acto administrativo y previo el estudio regulatorio correspondiente, las normas, disposiciones, procesos, y la reportería, que estuviere duplicada, caduca o que no genere valor agregado a los procesos de control y regulación debidamente demostrados."*

El artículo 59 del reglamento ibídem, en el numeral 12 establece entre las consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones la siguiente: *"Las obligaciones previstas en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán cumplidas por todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Respecto a los servicios requeridos en casos de emergencia, los prestadores de servicios de telecomunicaciones proporcionarán de forma gratuita lo siguiente: i) Acceso a llamadas de emergencia por parte del abonado, cliente y usuario, independientemente de la disponibilidad de saldo; ii) Difusión por cualquier medio, plataforma o tecnología, de información de alertas de emergencia a la población, conforme la regulación que emita para el efecto la ARCOTEL. Dichos servicios se prestarán gratuitamente, sin perjuicio de la declaratoria de Estado de Excepción establecida en el artículo 8 de la LOT. También deberán prestar de manera obligatoria, con el pago del valor justo, lo siguiente: i) Integración de sus redes a cualquier plataforma o tecnología, para la atención de servicios de emergencias, conforme a la normativa que emita la ARCOTEL; ii) Servicios auxiliares para la seguridad pública y del Estado; iii) Cualquier otro servicio que determine la ARCOTEL".*

En el mismo artículo, numeral 14 establece como condición general de la obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: *"El o los planes de contingencia previstos en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán presentados en enero de cada año para conocimiento y revisión de la ARCOTEL".*

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

De conformidad con lo señalado por la Coordinación Técnica de Control, considerando que los planes de contingencia PCO deben ser presentados todos los años y por todos los prestadores de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, el problema radica en el alto número de prestadores que no presentan los PCO, los mismos que corresponden especialmente a los prestadores pequeños.

Adicionalmente, muchos de los prestadores de servicios que sí presentan los PCO lo hacen fuera del término establecido en la norma (31 de enero de cada año) y muchas veces entregan planes de años anteriores, lo cual no es práctico, ya que, de presentarse cualquier contingencia lo ideal es tener el plan que se aplicará a futuro en esas circunstancias.

En este contexto, la gestión de los inconvenientes antes expuestos genera más de ochocientos (800) procedimientos administrativos sancionadores en el año, lo cual demanda recursos técnicos y humanos para su ejecución, por parte del personal de la unidad de control de la ARCOTEL.

Debe señalarse que la verificación del cumplimiento de la ejecución de simulacros o pruebas relacionadas con la aplicación de los PCO y de los planes de capacitación al personal involucrado en estos PCO, necesita un gran despliegue del personal; por lo que se propone que esta verificación no se efectúe a todos los prestadores de servicios, sino únicamente a los que se establezcan dentro del plan anual de control, sin perjuicio de que todos los prestadores deben acatar la obligación de realizar estos planes de simulacro y capacitación.

Finalmente, con el propósito de facilitar el cumplimiento en la entrega de los PCO, se debería incluir una disposición que señale que si los PCO no se han modificado con respecto al año anterior, los prestadores de servicios simplemente deben actualizar su fecha y temas de forma que se consideren necesarios.

4. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR

Con la propuesta de reforma a la norma de contingencias se pretende:

- Disminuir la carga administrativa que se genera por la realización de los procedimientos sancionadores al gestionar eficientemente los planes de contingencia en temas referentes a la realización de pruebas o simulacros; y, la ejecución de los planes de capacitación para el personal involucrado en el cumplimiento del plan de contingencia.
- Facilitar a las empresas pequeñas la elaboración anual de los planes de contingencia para presentación a la ARCOTEL.

En resumen, se puede observar que las reformas propuestas se orientan a simplificar o facilitar el cumplimiento de la mencionada norma por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, lo cual no generaría costos a los administrados.

5. VERSIÓN 1 DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Con el propósito de solventar la problemática antes planteada y una vez que se han revisado y acogido las observaciones realizadas por las Coordinaciones Técnica de Control y General Jurídica, se proponen las siguientes modificaciones a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios:

5.1. Reemplazar el primer párrafo del artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- De los Planes de Contingencia. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones correspondiente a las consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios, el Plan de Contingencia deberá ser presentado por el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones ante la ARCOTEL, cada año hasta el 31 de enero. El Plan que se entregue deberá corresponder al año en curso”

5.2. Reemplazar el antepenúltimo punto del artículo 5, referente a capacitación, por lo siguiente:

“Planes de capacitación para el personal involucrado en el Plan de Contingencia, respecto a la ejecución del mismo. - El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, con carácter anual, una capacitación para el personal involucrado en el Plan de

Contingencia, la cual deberá realizarse durante el año de aplicación de dicho plan presentado a la ARCOTEL.

Cuando la ARCOTEL lo requiera podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, conforme sus atribuciones y competencias.”

- 5.3. En el artículo 5, eliminar del contenido del Plan de Contingencia el aspecto referente a: *“Informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencia del año inmediato anterior.”*

- 5.4. Se modifica el primer párrafo del artículo 9, de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Información de contacto. - La información de contacto del personal encargado de la aplicación y ejecución del Plan de contingencia, debe incluir los datos de la persona responsable del plan de contingencia y dos personas adicionales indicando el orden de prioridad para contactar. “

- 5.5. En el artículo 11, incluir un segundo párrafo con el siguiente texto:

“Si los planes de contingencia no han variado en su contenido con respecto al año anterior, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán informar a la ARCOTEL que el mismo documento está vigente y se dará como presentado.”

- 5.6. Reemplazar el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- De la Revisión de los Planes de Contingencia.- La ARCOTEL en ejercicio de su potestad, revisará que el contenido del plan de contingencia presentado, esté de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta norma.”

- 5.7. Reemplazar el segundo párrafo del artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13.- De las pruebas o simulacros del Plan de Contingencia.- El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, ...

“Para tal fin, el prestador deberá incluir en el Plan de Contingencia la fecha tentativa, así como el cronograma de ejecución de las pruebas o simulacros. La ARCOTEL, de considerarlo necesario podrá disponer la participación, con carácter de observador, de funcionarios de dicha Agencia en las pruebas o simulacros a efectuarse para lo cual la ARCOTEL notificará la fecha en la que participará en la ejecución de las pruebas o simulacros.”

- 5.8. Reemplazar el párrafo final del artículo 13 por el siguiente:

“Independientemente de la participación durante la ejecución de las pruebas del Plan de Contingencias que lleve a cabo la empresa prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, conforme sus atribuciones y competencias.”

- 5.9. Reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- De la Revisión de las Pruebas. - El prestador deberá elaborar un informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencias del año inmediato anterior, con los respaldos documentales, archivos o demás evidencias de la realización de las mismas, el cual deberá ser presentado a la ARCOTEL en caso de que se requiera.”

- 5.10. Incluir la disposición general tercera con lo siguiente texto:

“La ARCOTEL publicará en su página Web los instructivos, formularios y procedimientos relativos al formato de presentación de los Planes de Contingencia y anexos establecidos en el artículo 11 de la presente norma, pudiendo modificar o emitir nuevos instructivos, formularios y procedimientos para dicho cumplimiento en caso de considerarlo necesario, los cuales deberán ser notificados a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, hasta el 15 de septiembre del año previo a su implementación.”

- 5.11. Incluir la disposición general cuarta con lo siguiente texto:

“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha implementado una herramienta Web que posibilita a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones la presentación (carga) de los planes de contingencia en línea, por lo cual ya no sería necesario la presentación de dichos documentos de manera física, siempre que se utilice la mencionada herramienta Web.

Si por cualquier circunstancia la herramienta Web no se encontrare habilitada, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán remitir los planes de contingencia por medio del sistema de gestión documental quipux o por correo electrónico, dentro del término establecido en el artículo 5 de esta norma. ”

- 5.12. Eliminar las disposiciones transitorias primera y segunda.

6. CONCLUSIONES

- 6.1. La versión 1 de la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios se ha realizado enmarcada en las disposiciones, principios y definiciones dadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, acogiendo además las observaciones remitidas por la Coordinación Técnica de Control y Coordinación General Jurídica.
- 6.2. Con esta propuesta de reforma a la norma de contingencias se pretende disminuir la carga administrativa tanto para el ente encargado de regular y controlar, así como, para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

7. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, luego del análisis y revisión pertinentes, autorizar el envío de la versión 1 de la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, al señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, dentro del ámbito de sus competencias, autorice el inicio del proceso de consultas públicas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Atentamente,

Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez
**DIRECTORA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS
Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado y revisado por:

Gloria Torres L.
Aspectos técnicos